



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2020-00292 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MILDRED DAYANA HERNANDEZ BARRANCO C.C. 22.650.972 A FAVOR del menor: ANGEL DAVID MATURANA ARROYO
DEMANDADO	FREDY EMILIO MATURANA CORDOBA C.C. 8.780.217.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 17 de SEPTIEMBRE de 2020, Señora Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD. DIECISIETE (17) de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora MILDRED DAYANA HERNANDEZ BARRANCO C.C. 22.650.972, a favor del menor ANGEL DAVID MATURANA ARROYO, contra el señor FREDY EMILIO MATURANA CORDOBA C.C. 8.780.217.

La parte activa con fundamento en el título ejecutivo, que el demandado ha incumplido el acuerdo conciliatorio consignado en la Casa den Justicia Simón Bolívar de Barranquilla-Sala de Conciliación el día 19 de julio de 2017, el señor FREDY EMILIO MATURANA CORDOBA, suministrará a su hijo ANGEL DAVID MATURANA ARROYO, (y de la señora NISI NATALIA ARROYO NAVARRO, el cual concedió la custodia y cuidados personales a su padre señor Fredy Emilio Maturana Córdoba y a su compañera permanente señora Mildred Dayana Hernández Barranco, documento debidamente diligenciado ante la Notaria Primera de Soledad el 26-12-2017.), la suma de \$700.000., mensuales, con el incremento anual del IPC.

Informa la parte actora que el ejecutado ha incumplido el compromiso de las cuotas alimentarias desde agosto de 2017 hasta agosto del 2020, para una suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS ML. (\$27.508.104.),

INCREMENTO	AÑO 2017	CUOTA	VALOR	MORA	VR.TOTAL
		Agosto-Diciembre	700.000	5	3.500.000
4,09%	AÑO 2018				
	Inc.\$28.630	Enero-Diciembre	728.630	12	8.743.560

	AÑO 2019				
3,18%	Inc.\$23.170.	Enero-Diciembre	751.800	12	9.021.600
	AÑO 2020				
3,80%	Inc.\$28.568.	Enero-Agosto	780.368	8	6.242.944
	TOTAL				27.508.104

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL CIENTO CUATRO PESOS ML. (\$27.508.104.), más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago, y se dará aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3 del C.G.P., sobre la medida de embargo incrementándose el 50% sobre el valor del crédito.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Librese mandamiento de pago contra el demandado señor FREDY EMILIO MATURANA CORDOBA C.C. 8.780.217, dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., „,\$27.507.104, incrementando el 50% del valor del crédito, el cual el incremento asciende a la suma de \$13.754.052., para un total del mandamiento de pago es por **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$41.262.156.)**, a favor del menor ANGEL DAVID MATURANA ARROYO, representado por la señora MILDRED DAYANA HERNANDEZ BARRANCO C.C. 22.650.972.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
3. Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su Notificación personal de este proveído.

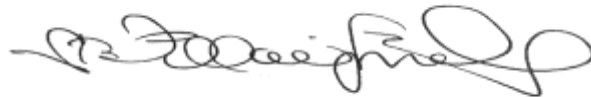
4. MEDIDAS CAUTELARES

- 4.1. Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, del demandado señor **FREDY EMILIO MATURANA CORDOBA, C.C. 8.780.217**, hasta por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$41.262.156.)**, en su calidad de contratista de la entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ATLANTICO**, por las cuotas adeudadas desde agosto de 2017 hasta agosto del 2020, conforme al acuerdo conciliatorio realizado en la Casa de Justicia Simón Bolívar Barranquilla, del 19 de julio de 2017, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado el crédito. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No.

0875820340012020000292-00, en la casilla **TIPO UNO (01)** a nombre de la señora **MILDRED DAYANA HERNANDEZ BARRANCO C.C. 22.650.972.**

- 4.2** Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML. (\$780.368.)**, mensuales, (Vigencia actualizada 2020), de los honorarios que percibe el ejecutado, **FREDY EMILIO MATURANA CORDOBA, C.C. 8.780.217**, en su condición de contratista de la entidad, entidad **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL ATLANTICO**, el pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202000292-00, en la **casilla tipo SEIS (6)**, a nombre de la señora **MILDRED DAYANA HERNANDEZ BARRANCO C.C. 22.650.972.** Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas el 1º de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional del IPC.
- 5.** COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
- 6.** EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
- 7.** EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
- 8.** IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
- 9.** Téngase como correo electrónico de las demandante y apoderada, MILDRED DAYANA HERNANDEZ BARRANCO, mildredhernandezbarranco@gmail.com cel.3002209991 del demandado, FREDY EMILIO MATURANA BARRANCO, maturanafredy@hotmail.com cel.3013289605.
- 10.** REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico de la entidad pagadora Instituto de Transito y Transporte del Atlántico.
- 11.** RECONOCER personería jurídica a la Dra. KAREN PAOLA TORRES HERNANDEZ, en representación de la demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

Mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de septiembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 89 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ